

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Intervención de la iglesia católica en la redención de penas**

-Tesis de licenciatura-

Abel Antonio Sandoval Monroy

Guatemala, mayo 2013

# **Intervención de la iglesia católica en la redención de penas**

-Tesis de licenciatura-

Abel Antonio Sandoval Monroy

Guatemala, mayo 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Víctor Manuel Morán Ramirez
Revisor de Tesis	M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase:**

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Carlos Enríquez Godínez Hidalgo

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

## **Segunda Fase:**

Licda. Vilma Corina Bustamante Tunchez

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Lic. Herbert Estuardo Valverth Morales

Lic. Fred Manuel Batlle Rio

## **Tercera Fase:**

Lic. Adolfo Quiñonez Furlan

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Lic. Julio Cesar Villalta Bustamante

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Herbert Estuardo Valverth Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA REDENCIÓN DE PENAS**, presentado por **ABEL ANTONIO SANDOVAL MONROY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **VÍCTOR MANUEL MORÁN RAMÍREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ABEL ANTONIO SANDOVAL MONROY**

Título de la tesis: **INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA REDENCIÓN DE PENAS**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

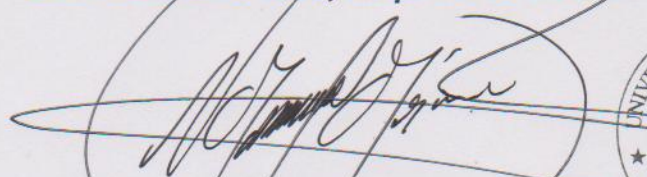
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de noviembre de 2012


*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA REDENCIÓN DE PENAS**, presentado por **ABEL ANTONIO SANDOVAL MONROY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH AVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Se. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ABEL ANTONIO SANDOVAL MONROY**

Título de la tesis: **INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA REDENCIÓN DE PENAS**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

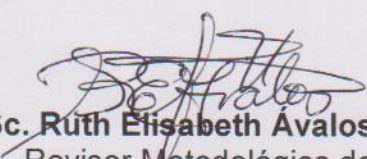
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de diciembre de 2012

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **ABEL ANTONIO SANDOVAL MONROY**

Título de la tesis: **INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA REDENCIÓN DE PENAS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ABEL ANTONIO SANDOVAL MONROY**

Título de la tesis: **INTERVENCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA REDENCIÓN DE PENAS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

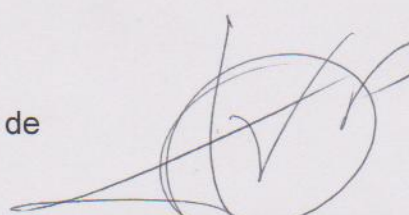
**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de mayo de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia

  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

## **Dedicatoria/ Agradecimientos**

Al Creador del Universo: Por cubrir con la sombra de sus pies mi vida y permitirme sabiduría y entendimiento para alcanzar este triunfo de acuerdo a sus propósitos.

A mis Padres: Juan Salvador Sandoval Guerra y Evangelina Monroy Orellana, por su ejemplo, apoyo y orientación en los actos de mi existencia.

A mi Esposa: Josefa Veronica Castro Mejía, por su apoyo incondicional y su amor incomparable.

A mis Hijos: Linda Stefany y Steve Anthony por ser los pilares que sostienen la razón de mis esfuerzos.

A mis Hermanos: Sergio Neftaly, Nery Noel, Evelinda Aidee y Marlyn Yadina, todos Sandoval Monroy. Por su apoyo.

A los Profesionales: Lic. Mario Rolando Galvez Martinez, Lic. Orlando Chinchilla y Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez.

A mis Amigos y  
Compañeros:

Licda. Vilma Tobar, Rosa Amelia Ramos Duarte,  
Lic. Ricardo García.

A las Universidades:

San Carlos de Guatemala y Panamericana, por  
darme la oportunidad de profesionalizarme en la  
rama del Derecho.

Al:

Capellán Fray Padre Gonzalo Cano González, por  
su orientación incondicional.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
La redención de penas	1
Legislación comparada en materia de redención de penas	11
La redención de penas en Guatemala	17
Intervención de la iglesia católica en la redención de penas	27
Equipos multidisciplinarios	41
Conclusiones	50
Referencias	51

## **Resumen**

La presente investigación se realiza en el campo del Derecho Penitenciario, en la que se hace referencia a la institución de la redención de penas y el aspecto histórico de dicha institución penal. Se dan a conocer algunos conceptos de la misma, principalmente de autores nacionales dentro del marco doctrinario, además, se hace mención a la regulación legal en Guatemala, específicamente en la Ley del Régimen Penitenciario, regulada en el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República y algunas referencias de la anterior Ley del Sistema Penitenciario contenida en el Decreto 56-69 del Congreso de la República, con el propósito de hacer un análisis comparativo entre ambos decretos con relación al representante de la iglesia católica para un mejor sustento jurídico.

Por su importancia se analizan las regulaciones sobre redención de penas de las repúblicas de Venezuela, Colombia, Perú y Nicaragua, con el objeto de conocer las normas en dichos países; se presenta un análisis de la redención de penas en Guatemala especialmente de las acciones judiciales que se presentan ante los Tribunales de Ejecución Penal mediante el trámite de los incidentes, de manera verbal, la intervención de la iglesia católica en la redención de penas en Guatemala, como un beneficio a los privados de libertad y se hace referencia al equipo

multidisciplinario, dentro de los centros carcelarios, los sujetos que lo conforman y sus responsabilidades

## **Palabras Clave**

Redención de penas. Capellán. Tribunales de Ejecución penal. Iglesia. Privado de libertad.

## **Introducción**

El tema de la redención de penas, ha sido objeto de diversas discusiones de algunos funcionarios de gobierno y de diversos abogados postulantes o litigantes, con el objeto de comparar, tanto la legislación nacional como internacional, en cuanto a la aplicación y obtención de los beneficios penitenciarios, exclusivamente a los privados de libertad que realicen actividades principalmente de trabajo, educativas y religiosas y para el efecto se presentan algunos puntos de vista con respecto a dicha temática.

Se analizan los mecanismos para la readaptación y rehabilitación de los privados de libertad y las diferentes acciones con las que promueven los incidentes ante los Tribunales de Ejecución Penal con el propósito de que se les otorgue los beneficios y obtener su libertad antes del tiempo



estipulado en la sentencia respectiva. Al final de la investigación se hace un análisis laboral, social del trabajo penitenciario, de la intervención de la iglesia católica en el procedimiento de redención de penas, y de igual forma, lo relacionado a los equipos multidisciplinarios, encargados de la orientación y control de las actividades que realice el recluso a reclusa dentro del centro carcelario donde cumple su sentencia condenatoria.

# **La Redención de Penas**

## **Aspecto histórico**

El aspecto histórico y la evolución de la redención de penas, manifiestan que la misma tuvo sus inicios en la legislación española:

Que dentro de nuestros modestos estudios, que al respecto hemos hecho, que en este país ha existido, no hasta ahora sino desde tiempos históricos, una preocupación constante por resolver todos los problemas tendientes hacia la rehabilitación social de los delincuentes; y entre ellos la Redención de Penas por el trabajo. (Navarro. 1981:282)

De lo anteriormente citado, se indica que los españoles consideraban que la redención de penas por medio de los trabajos que realizaban los reclusos, era la mejor solución para la reinserción a la sociedad de los mismos.

Se observa que los centros penitenciarios de hombres y mujeres muchas veces no cuentan con el apoyo psicológico, moral y espiritual para que los mismos consideren la importancia de la reinserción social por lo que muchas veces prefieren mantener el ritmo de vida al que están acostumbrados. No obstante se indica que es derecho de los reclusos penados a reducir el cumplimiento de su condena, en su duración, a través de su buena conducta, se encuentra reglamentado y legislado dentro de los cuerpos normativos emitidos por el Congreso de la República.

Mocholi citado por Navarro expone:

El beneficio de la redención nos fue dado a todos, pero a costa del Redentor. Y los más inmediatos beneficiados, aquellos dos ladrones de primera línea; si bien el uno cooperó y de ladrón quedó convertido en primer santo, canonizado nada menos que por el propio Dios; y el otro, al parecer, perdió tontamente la ocasión por evadirse de la cárcel de amor a que le invitase, desde el trono de la Cruz, el Redentor por excelencia. (1981:283)

De la anterior cita, el autor hace referencia de una redención de penas, religiosa, considerada como un tipo de salvación para los que en la antigüedad cometían algún tipo de delito considerado una falta grave no solo para la sociedad sino para el espíritu y el alma.

Se indica que:

Sin que pretendamos equiparar la gran redención del Género Humano a la que el orden temporal proporciona el Derecho Positivo, destacan concomitancias interesantísimas, que acusan ante todo, un beneficio general, que exige, por tanto, su reconocimiento sin distinción de supuestos; por lo que toda amplitud de ámbito en la Institución se acomoda mejor a su Espíritu, de donde el aplauso que merece la reforma que, da un gran paso en este orden. (1981:283)

La definición de redención de penas no solo debe estar regulada en un decreto legislativo, sino que también debe ser aplicada para todo ser humano que demuestre su interés por obtener este beneficio ya sea entregando sus conocimientos dentro del ámbito laboral, como en otro tipo de actividades realizadas dentro de los sistemas penitenciarios.

Como antecedente de la redención de penas se observa la Real Orden de 26 de marzo de 1805, el cual contenía un reglamento aplicable al presidio de Cádiz, en el cual regulaba la rebaja de condena a los cabos de vara y a los cuarteros.

Sánchez citado por Navarro manifiesta que “en recompensa a su buen comportamiento coadyuvando con los funcionarios al mantenimiento del orden en los establecimientos de reclusión, ejercitaban un indudable trabajo en servicio del Estado”. (1981:283)

De conformidad al estudio realizado en la época de 1805, no existían trabajos establecidos para la redención de penas, ya que con el simple hecho de mostrar buena conducta y brindar apoyo a los guardias de seguridad, los mismos si lo deseaban podían optar a este beneficio.

## **Concepto**

Previo a establecer un significado concreto de lo que es la redención de penas, es importante indicar que la redención es “liberación de carga, gravamen, obligación, condena o cautiverio; por lo general, contra una suma de dinero. En lo teológico, la salvación de los hombres por el beneficio de Cristo en la cruz” (Ossorio. 2000:848)

En la definición se indica que desde el ámbito legal es considerada como un beneficio para los reclusos o reclusas que demuestran durante el tiempo que han estado dentro del reclusorio su disposición a hacer reinsertados a la sociedad.

La redención de penas desde un punto de vista puramente jurídico, llega a la indeterminación de la sentencia dictada por el Juez de sentencia o, como dice el profesor Anton Oneca, citado por Navarro, que se caracteriza como una “encarnación del sistema progresivo bajo régimen de sentencia indeterminada” (1981:278). Es por ello que aquella solución judicial viene a verse modificada mediante el buen comportamiento del interno, su laboriosidad y por su arrepentimiento de los hechos cometidos, concediéndosele una reducción en el tiempo de duración de la condena total.

El hecho que mediante el trabajo, la buena conducta y la sumisión a las leyes y reglamentos que rigen la vida penitenciaria, el recluso penado pueda lograr una reducción en la duración de su condena, lo cual no implica que por ello el internado sea sometido a excesivos y agotadores trabajos, dejando al descuido los demás factores y beneficios penitenciarios que son de ayuda para su rehabilitación social y la participación en los oficios religiosos y cambios de conducta.

La redención de penas viene a liberar al privado de libertad antes del cumplimiento de su condena dictada en la sentencia respectiva, para hacer valer este beneficio, lo hacen a través del trabajo, estudio y actividades religiosas y después de cumplir un 50% de la pena correspondiente.

Por su parte Matta expone que la redención de penas

Es un sustitutivo penal regulado en el Decreto 56-69 del Congreso de la República que contiene la redención de penas. Esta ley básicamente dispone que pueda redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tenga una duración mayor de dos años. La ley regula los casos de excepción a la misma: El penado que por condenas anteriores hubiere gozado del beneficio de la redención, que trate de quebrantar la sentencia mediante intento de fuga o evasión, los que no hayan observado buena conducta o los multireincidentes y los peligrosos sociales. La redención de penas se cancela a razón de dos días de instrucción y uno de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y uno de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y uno de trabajo. Actualmente es el Juzgado de Ejecución el encargado de tramitar los procedimientos de redención de penas en cumplimiento del mandato constitucional que indica “Los Tribunales de Justicia corresponde Juzgar y Ejecutar lo Juzgado”. (1998:150-151)

Es importante indicar que no solo la Ley de Redención de penas regula lo relativo a la misma sino que también se encuentra expuesto dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, en el cual específicamente dentro de su artículo 70 estipula que:

Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema

Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.

En la legislación citada se establecen los parámetros en los que se puede aplicar la redención de penas en el territorio nacional. Asimismo el control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas.

Posteriormente el juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.

### **Regulación legal**

A lo largo de la historia la primera Ley de Redención de Penas por el trabajo fue emitida por el Decreto número 15-60 del Congreso de la República, en el año de 1962 y fue derogada por la actual ley emitida por el Decreto número 56-69, del Congreso de la República, en el año de 1969, la misma en la actualidad no ha sido reformada.

El artículo 1 de la Ley de Redención de Penas y Tratado de Cumplimiento de Penas, preceptúa:

Pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la libertad, en este caso mediante su labor de trabajo o educación dentro de los sistemas penitenciarios impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

El artículo 2 de la Ley de Redención de Penas, Preceptúa:

Quedan exceptuados del artículo anterior: los que hubieren sido penados y previamente hayan obtenido algún tipo de beneficio al extinguir penas anteriores, asimismo las personas condenadas que traten por alguna manera de quebrantar la sentencia, al querer realizar algún intento de fuga o evasión no importando si en su momento hayan logrado darse a la fuga o no hayan culminado con su propósito, así también los que no hubieren observado dentro del tiempo de su condena una buena conducta, como los multireincidentes, y los reclusos condenados en quienes concurriere y sean considerados de alta peligrosidad social, establecido a juicio por la Junta Central de Prisiones o en su caso por las Juntas Regionales de Prisiones.

Es importante tomar en cuenta que no podrán obtener este beneficio los reclusos sentenciados por los delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas ya que estos delitos son considerados de alto impacto para la sociedad.

La redención de penas se establece que será un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo. El mismo debe ser especificado por la Junta Central o Juntas Regionales de Prisiones que para el efecto lo harán de una forma resolutive especificando cual será el método que se aplicará.



No podrán abonar tiempo de instrucción sino única y exclusivamente con trabajo, para los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena establecido por el Juez, los que sepan leer y escribir, salvo en ambos casos, las establecidas dentro de la normativa motivo del presente estudio.

El artículo 3 de la Ley de Redención de Penas, preceptúa: “La redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo”.

El artículo 4 de la Ley de Redención de Penas, preceptúa:

No pueden abonar tiempo de instrucción, sino solo con trabajo: a) Los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena; y b) Los que sepan leer y escribir. Salvo, en ambos casos las excepciones establecidas en la presente ley.

El artículo 5 de la Ley de Redención de Penas, preceptúa:

Los programas para la instrucción en los establecimientos o centros de cumplimiento de condena se sujetarán hasta donde sea posible, a los planes oficiales para la enseñanza primaria, así como los cursos prácticos y técnicos de aprendizaje profesional se adaptarán a los mismos planes oficiales.

La Ley del Régimen Penitenciario regula lo siguiente

En su artículo 70 regula:

Pueden redimir las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.

El Artículo 71 regula: “La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo”

Esta norma es similar a lo que establece la Ley de Redención de Penas en Guatemala.

La Redención especial, expuesta en el Artículo 72, de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual preceptúa:

La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.

El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen preceptuado en el Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Dentro de las Excepciones establecidas en el Artículo 74, se regula que no podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los casos, que mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social, así como también de quienes no observen buena conducta durante el periodo establecido en su condena, según lo indique la Subdirección de Rehabilitación Social dentro de sus informes, al igual aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, obtuvieren o no su propósito.

Por otra parte cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio, y cuando, por el tipo de delito que hayan sido sentenciados, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.

## **Legislación comparada en materia de redención de penas**

### a) Venezuela

La Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, del Congreso de la República de Venezuela, vigente a la presente fecha, en el artículo 3, preceptúa:

Podrán redimir su pena con el trabajo y el estudio, a razón de un día de reclusión por cada dos (2) de trabajo o de estudio, las personas condenadas a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad. El tiempo así redimido se les contará también para la suspensión condicional de la pena y para las fórmulas de cumplimiento de ésta. A los efectos de la liquidación de la condena, se tomará en cuenta el tiempo destinado al trabajo o al estudio mientras el recluso se encontrare en detención preventiva.

La Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio de Venezuela, tiene dos aspectos relevantes que consisten en que el beneficio de la redención de pena se puede otorgar por trabajo y por estudio, y que todos los privados de libertad pueden tener acceso a dichos beneficios, siempre y cuando cumplan con los requerimientos laborales o estudiantiles autorizados en los centros de cumplimiento de condenas, contrario a lo que establece la legislación guatemalteca, que no se les dara este beneficio a los sentenciados por los delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas.

## b) Colombia

Ley 65 de 1993, publicada en el Diario Oficial con número 40.999, del 20 de Agosto de 1993. Por la cual se establece el Código Penitenciario y Carcelario del Congreso de Colombia, vigente a la presente fecha y que en su artículo 82 preceptúa:

Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

La disposición anterior, también constituye un beneficio para los privados de libertad tomando como referencia el desarrollo de actividades laborales, mismas que se deben ejecutar en el centro de cumplimiento de condenas y deben ser autorizados como redención por el Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad.

El artículo 97 de la ley colombiana antes citada, regula con respecto a la redención de pena por estudio lo siguiente:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Lo relevante de dicha normativa, es que se refiere a la redención de un día de reclusión por dos días de estudio, para el efecto también establece que una jornada no debe exceder de seis horas, para que el privado de libertad pueda dedicarse plenamente a las actividades estudiantiles y obtener dicho beneficio por el estudio realizado.

Con respecto a la redención de pena por enseñanza el artículo 98 de la ley antes citada indica

El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

Este beneficio se otorga exclusivamente para los instructores de maestros de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior, tomando como referencia además, cursos de alfabetización y otros es decir, por ser educador o instructor se le beneficia en la redención de la pena impuesta en la pena respectiva.

El artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario del Congreso de la Republica de Colombia, preceptúa:

Condiciones para la redención de pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta

evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

La redención de penas le corresponde otorgarla al juez de ejecución, quien como funcionario judicial puede conceder o denegar la misma, y debe tener a la vista los documentos o constancias de trabajo, educación o enseñanza que haya participado el privado de libertad y sobre todo evaluar la conducta del privado de libertad, por su propia cuenta, cuando esta sea negativa, el juez no otorgara dicho beneficio. De conformidad con la investigación realizada, las legislaciones guatemalteca y colombiana tienen similitud en que en ambas, es el juez de ejecución el encargado de otorgar el beneficio de la redención de penas.

### c) Perú

El 02 de agosto de 1991, fue promulgado el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo número 654, vigente a la presente fecha, con referencia a la redención de penas establece en el artículo 44 lo siguiente “El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46°.”

El artículo 45 establece lo relativo a la redención de pena por educación de la siguiente manera

El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza, salvo lo dispuesto en el artículo 46.

El beneficio que se otorga en el establecimiento penitenciario es de gran relevancia para el privado de libertad, tomando como base la actividad educativa en sus diversas modalidades, cuando se apruebe a través de las diferentes evaluaciones periódicas los estudios que realiza y de esa forma el juez de ejecución otorga el beneficio respectivo.

El artículo 46 al que se refieren los artículos anteriores, establece que:

En los casos de los artículos 129°, 200°, segunda parte, 325° a 332° y 346° del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

El beneficio directo a favor del privado de libertad se manifiesta únicamente en las actividades laborales y educativas y se otorga a razón de un día de pena por cinco días de trabajo efectivos o de estudio.

Importante el aspecto que regula la normativa citada, que el beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realicen simultáneamente, es decir, trabajo o estudio. En Perú no se puede acumular tiempo en beneficio personal, únicamente por trabajo o estudio.



#### d) Nicaragua

El Código Penal de la Republica de Nicaragua, vigente a la presente fecha, con respecto a la redención de penas en el artículo 123, preceptúa:

Si el reo se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el Tribunal considerar el hecho como revestido y dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante, con objeto de rebajar a la mitad de la pena impuesta o la que deba imponérsele, pudiendo el Juez rebajar más a su prudente arbitrio.

La normativa antes mencionada tiene como objeto, establecer los beneficios derivados de una sentencia ejecutoriada, y para el efecto regula que el objeto de rebajar a la mitad de la pena impuesta se refiere directamente a las actividades que haya realizado el privado de libertad y lo que le presente documentalmente al tribunal de ejecución, para obtener en forma directa el beneficio antes señalado. En Nicaragua el encargado de otorgar el beneficio de la redención de penas, es el juez de ejecución, de la misma manera que en Guatemala.

## **La redención de penas en Guatemala**

El tema de la redención de penas se encuentra directamente vinculado a las diferentes actividades que realizan los privados de libertad, en los centro carcelarios donde cumplen sus condenas, entre las que se encuentran el trabajo, estudio, participación en actividades sociales, culturales, religiosas y deportivas entre otras y sobre todo la tramitación ante los Tribunales de Ejecución Penal, pues dichos órganos jurisdiccionales son los que se encargan de realizar el cómputo de la pena.

Para el efecto Girón indica:

El Juzgado de Ejecución procede a realizar el cómputo de la pena impuesta en sentencia y se refiere a los años de prisión que le impusieron al condenado pero además, realiza un cómputo para el cumplimiento exacto de la condena a partir del día de la aprehensión. Este cómputo es el cálculo matemático que indica la fecha de cumplimiento total de la pena de prisión para que el condenado pueda recuperar su libertad, por cumplimiento total de la pena de prisión, o por buena conducta durante el cumplimiento de la condena, la libertad condicional, o bien redención de penas por trabajo y buena conducta, o educación. (2012:128)

En la anterior cita, se hace referencia del mecanismo legal para realizar el cómputo de la pena, además se indica, esta puede incidir en un beneficio para el privado de libertad, siempre que el juez de ejecución penal acepte las actividades realizadas y otorgue dicho beneficio.

Cuando se refiere a una pena mixta también se otorga el beneficio por dichos órganos jurisdiccionales de la siguiente manera:

Si se trata de una pena mixta, por ejemplo prisión y multa, deberá cumplir la pena de prisión y pagar la multa para recobrar su libertad, y si no paga la multa, se convierte en prisión denominándose insolventia. En esta primera resolución, además del cómputo de la pena, el Juzgado de Ejecución oficia al Registro de Ciudadanos para la anotación de la suspensión de los derechos civiles y políticos, y a la Dirección de Estadística Judicial para los efectos de que aparezca la condena en los antecedentes penales del condenado y la rehabilitación de los antecedentes. Indica el lugar de cumplimiento de la condena, confirma o nombra defensor al condenado que regularmente recae tal obligación en abogados de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal, y otros aspectos que se cumplirán en su oportunidad, tal como la pena accesoria de expulsión del extranjero del territorio nacional, pago de costas procesales, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos. (2012: 128 y 129)

El citado autor, hace la distinción entre una pena considerada de carácter mixta como lo es la pena de prisión y multa, al determinar cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para el otorgamiento de dicho beneficio, es decir, si ya cumplió una parte de la pena de prisión puede solicitar el beneficio de la libertad anticipada, siempre y cuando cancele la pena de multa o pena pecuniaria como es conocida en el ámbito penal.

Otra de las funciones de los Tribunales de Ejecución Penal, es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 literales a, c y d, de la Ley del Organismo Judicial, contenida en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, para efectos de dicha normativa, el cómputo y los plazos legales en toda clase de procesos, se observaran las reglas siguientes, el día es de veinticuatro horas que empezara a contarse desde la media

noche, cero horas. Igualmente, los meses y años se regularan por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano y terminaran los años y los meses la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

La pena de prisión se impone de un mes hasta cincuenta años se calculan días, meses y años, la condena de prisión se cumple desde que el reo hubiere sido detenido de conformidad con el artículo 68 del Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, por consiguiente, el año debe ser de trescientos sesenta y cinco días, los meses de treinta días, la fecha de cumplimiento total de la pena o con el beneficio de buena conducta se calculan al día de la víspera, la redención de pena por trabajo y buena conducta o educación, un día después de la mitad de la pena, la libertad condicional se calcula al cumplir más de la mitad de la pena de prisión, que exceda de tres años, y no pase de doce, o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena, que exceda de doce años de prisión.

De conformidad con el artículo 55 del Código Penal, se denomina insolvencia cuando se calcula la pena de prisión más el incumplimiento del pago de la multa convertido en prisión.

Para el otorgamiento de la redención de penas, es necesario que el privado de libertad, promueva ante el juez de ejecución la solicitud para el otorgamiento de dicho beneficio, a continuación se establecen algunas acciones judiciales:

a) Incidente de extinción de la pena

En los casos en que se ha otorgado un beneficio al condenado porque se haya declarado con lugar un incidente de libertad anticipada, o bien porque en sentencia se haya dispuesto la suspensión condicional de la pena, y estando en libertad haya cumplido con el período de prueba que es un tiempo en el cual no haya vuelto a delinquir, o bien en los casos expresamente señalados por la ley, se podrá promover el incidente de extinción de la pena de prisión.

La suspensión condicional de la pena de prisión, se encuentra regulada en el artículo 77 del Código Penal, antes mencionado y regula que transcurrido el periodo fijado sin que el penado haya dado motivo para revocar la suspensión se tendrá por extinguida la pena. Además el artículo 102 del mismo cuerpo legal citado, establece por su cumplimiento, por muerte del reo, por amnistía, por indulto, por perdón del ofendido en los casos señalados por la ley y por prescripción.

En la solicitud se ofrecen como prueba la certificación del cómputo de la pena, certificación del auto que contiene su sentencia condenatoria, según las causales del artículo antes señalado o certificación de la sentencia y antecedentes penales y policiales.

b) Incidente de libertad anticipada por buena conducta:

El artículo 44 del Código Penal, regula que a las personas condenadas a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio deberán cumplir el resto de la pena con el cual fueron beneficiados y la que corresponda al nuevo delito.

Esto significa que el privado de libertad que cometió un hecho ilícito y fue sentenciado a cumplir una pena y que fue beneficiado por la redención de penas, no podrá cometer un nuevo delito durante el tiempo que goza de este beneficio, porque entonces tendría que cumplir el tiempo de pena anterior y por la que goza del beneficio, mas la pena que corresponda al nuevo delito.

Para la presentación de este incidente es necesario que el condenado haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión y que haya observado buena conducta durante el cumplimiento de la pena, si durante este tiempo estuvo detenido en diversos centros de detención preventiva o de cumplimiento de condena debe acompañarse una constancia por cada centro de detención o de cumplimiento en donde haya estado detenido, más los informes como, el del equipo multidisciplinario.

c) Incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta:

Dicha acción judicial se solicita de acuerdo con lo regulado en el artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que establece; pueden eximirse las penas de prisión de libertad, incluyendo la proveniente de pena de multa, siempre que estas hayan sido dictadas en sentencia firme y que mediante actividades de educación o trabajo útil o productivo de conformidad con el reglamento vigente, el sistema penitenciario proporcionara las condiciones adecuadas para que los privados de libertad trabajen o estudien y que dichas actividades atiendan a la redención de penas.

Al cumplir la mitad de la condena más un día y que haya trabajado o estudiado por ejemplo la educación primaria o programas de alfabetización que se imparten dentro de los centros de cumplimiento de

condena, una cantidad de tiempo igual a la mitad del tiempo de cumplimiento de condena, se debe tomar en consideración que es muy difícil que los reclusos empiecen a trabajar o estudiar desde el día de su detención, por lo general lo hacen un breve tiempo después de conocer los beneficios de cada una de dichas actividades, pues es necesario que estos se inscriban con los encargados de trabajo o estudio en el centro de cumplimiento de condena y la compensación para la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo, sea este útil o productivo o uno de educación y uno de trabajo tal como lo establece el artículo 71 de la la Ley del Régimen Penitenciario.

d) Incidente de libertad anticipada por enfermedad terminal:

Esta clase de incidentes tiene su fundamento en el principio de humanidad, particularmente cuando el recluso o la reclusa está padeciendo una enfermedad terminal o enfermedad muy avanzada de la cual queden pocos meses de vida para la persona que está cumpliendo una condena, aquí no hay requisito de cumplimiento mínimo de la misma, como el caso de la libertad anticipada por redención de penas por trabajo o estudio, o en su caso por buena conducta, por consiguiente basta con la presentación del informe médico forense emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), así como el estudio socioeconómico del recluso.



e) Incidente de libertad anticipada por libertad condicional:

Beneficio que tiene su fundamento en el artículo 80 del Código Penal, el cual regula que podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, o en su caso que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años siempre y cuando concurren circunstancias como: Que el reo no haya sido condenado con anterioridad, por otro delito doloso. Que haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido el habito de trabajo, orden y moralidad, así como que haya restituido o reparado la cosa y si cometió un delito contra el patrimonio que el mismo lo haya reparado en lo posible.

El incidente de libertad anticipada por libertad condicional tiene los mismos requisitos del incidente por trabajo, estudio y buena conducta, con la distinción que la cosa esta reparada por el daño, especialmente en los delitos patrimoniales, y en los demás delitos que haya satisfecho la responsabilidad civil, relacionado a daños y perjuicios.

f) Incidente de revisión de medida de seguridad:

Las medidas de seguridad, son los especiales tratamientos impuestos por el Estado, a determinados privados de libertad que hayan cometido un ilícito penal, buscando su readaptación social, como consecuencias jurídicas se imponen por un tiempo determinado por consiguiente, el condenado goza de los derechos constitucionales como el de defensa.

La base legal de este incidente se regula en los artículos 86, 89 y 96 del código Penal Guatemalteco, indicado, según sea el caso, en este sentido se señalan dos supuestos básicos, tales como las medidas de seguridad previstas en dicho título, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta, en cualquier tiempo podrán reformarse o revocarse sus resoluciones al respecto, pudiendo los tribunales aplicar simultáneamente dos o más medidas de seguridad cuando estas son compatibles, pudiendo terminar o quedar sin efecto, o bien modificarse según la peligrosidad del sujeto, como por ejemplo la enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto, o trastorno mental transitorio.

g) Incidente de rebaja de pena por colaboración eficaz:

Este incidente por colaboración eficaz, ha sido poco utilizado y tramitado, tomando en cuenta que la figura del colaborar eficaz, es nueva en Guatemala, por consiguiente, el artículo 90 de la Ley contra la delincuencia organizada, establece que la colaboración eficaz es parte del derecho penal, y se le denomina colaborar eficaz a la persona que ha participado, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que presta ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de un grupo delictivo organizado.

La rebaja de la pena es un beneficio al condenado que preste colaboración eficaz, salvo las limitaciones en cuanto a ciertos delitos que establece la ley, sin embargo, dentro de los beneficios por colaborador eficaz se puede otorgar entre otros, la rebaja de la pena en dos terceras partes a quien se encuentra cumpliendo condena, o la extinción de la misma cuando la rebaja en dos terceras partes haga efectiva el cumplimiento de la pena, también se puede otorgar este beneficio a los cómplices de los delitos indicados anteriormente, pues así lo regula el artículo 93 de la ley contra la delincuencia organizada.

La ley contempla dos supuestos, si el condenado-colaborador eficaz ya ha cumplido una parte de la pena y tal rebaja la extingue, es posible que haya que tramitar un incidente de extinción de la pena o tramitarse la rebaja en terceras partes, en todo caso, habrá que ofrecer pruebas y acompañar las certificaciones del acuerdo de colaboración así como la resolución judicial que aprueba dicho acuerdo para dar cumplimiento con lo preceptuado en los artículo 98 y 101 de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

## **Intervención de la Iglesia católica en la redención de penas**

Previamente a establecer y dar a conocer algunos aspectos relacionados con la redención de penas e intervención de la iglesia católica, es indispensable determinar que se debe de entender por iglesia y para el efecto Cabanellas indica

Del griego, a través de la voz latina eclesial, esta voz significa convocación, reunión o asamblea, por cuanto la Iglesia es la congregación o sociedad de los fieles, reunidos por la profesión de una misma fe, por la participación de iguales sacramentos y por la sumisión a los legítimos prelados, especialmente al Papa como vicario de Cristo en la tierra. También templo o edificio en que los fieles se congregan para orar para rendir culto a Dios. (1977:333)

El término antes expuesto, tiene relevancia dentro de la actividad religiosa, tomando como referencia que el término Iglesia católica, es bastante antiguo y que se refiere directamente a la ubicación, celebración

y práctica de diversas actividades relacionadas con la fe y con la sociedad.

Las actividades religiosas siempre han estado al servicio de la comunidad, de la misma forma, que de las personas privadas de libertad, son actividades mediante las cuales jurídicamente prevalecen e inciden en la redención de penas, que para el efecto debe entenderse como un beneficio otorgado a una persona que se encuentra cumpliendo una pena y espera estar en libertad en forma anticipada antes del cumplimiento señalado en sentencia.

Con respecto a la pena Ossorio señala

Castigo impuesto por la autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. En sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que comprende a un lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa (equiparación des valorativa). (2000:733 y 734)

Para el tratadista mencionado, la pena es el sufrimiento que impone el Estado al responsable de una acción delictiva que se materializa a través del derecho de imperio que tiene el mismo y que mediante la ley penal impone un castigo al infractor de una norma de conducta antisocial.

Por consiguiente, la pena lleva además la culpabilidad y es considerada para Girón como

La palabra culpabilidad en el derecho penal tiene varios significados, primero, desde el punto de vista dogmático es una categoría de la teoría del delito, integrada por la capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad, y la exigibilidad de la conducta. Segundo, como presupuesto de la pena, ósea con la imposición de la pena y la ponderación de la sanción. Y finalmente como concepto político criminal. (2012:2)

El autor determina que la conducta antisocial es decir antijurídica es el reproche que realiza una persona al ejecutarla, siendo necesaria la capacidad de obrar o de responder por sus actos, en otras palabras, que goce de sus facultades mentales y volitivas.

Asimismo, los privilegios penitenciarios en materia de redención de penas, han sido generalmente por educación y trabajo y también por participar en actividades de índole religiosa y de allí la importancia en el ámbito jurídico la incidencia de la Iglesia católica en la disminución de la pena con el objeto de que el recluso o reclusa obtenga la libertad anticipada.

Como consecuencia de la Conquista, y posterior independencia, el tema de las cárceles fue implementado de España a Guatemala, haciendo referencia a los servicios religiosos, para el efecto López indica

En las cárceles de todos los pueblos de Indias, haya una Capilla, y Capellán que diga misa en ella a los presos; y el carcelero tenga cuidado de que esté decente, y todo lo necesario en ella se libre de pena de cámara, esta ley fue dada por don Felipe Segundo mediante la ordenanza 292 de Audiencias de 1563 por el emperador Don Carlos. (1988:23)

El autor hace referencia directamente a la ordenanza que establece la implementación de una Capilla y un Capellán es decir el Sacerdote encargado del presidio nombrado específicamente para la celebración de diversas actividades de índole religioso, partiendo desde ese punto de vista, la disposición legal que permite dichas actividades.

Por disposiciones legales de dicha época, se reguló lo concerniente a las pláticas morales y doctrinales para un día determinado, indicando para el efecto López lo siguiente

En la ordenanza II, el oidor del campo asienta: para socorro espiritual de los reos, a ruego de RI, audiencia, se ha obligado el propósito de la congregación de San Felipe, Neri Don José Delgado y el Prosecretarios Capellán, Don José Francisco Álvarez, a celebrar misa en la Capilla de la RI. Cárcel todos los días festivos con pláticas y enseñanza de la doctrina Xtiana. (1988:23)

La ordenanza antes mencionada, tuvo como propósito establecer la congregación encargada de realizar las actividades religiosas en los centros penitenciarios de dicha época, así como el nombramiento del capellán, para realizar dichas actividades todos los días festivos.

La figura religiosa del Capellán o Sacerdote también la describe Cabanellas de la siguiente manera “Eclesiástico en general y de modo particular el que tiene una capellanía, sacerdote que dice Misa en una Capilla u oratorio privado” (1977:336)

Para el efecto, la descripción anterior, establece que el prelado con el espiritual jurisdicción debe realizar actividades de índole eclesiásticas, mismo que fue desempeñado en Guatemala, durante muchos años y hasta en la actualidad.

Para el efecto la Ley de Redención de Penas, contenida en el Decreto 56-69 del Congreso de la República, en el artículo 8 literal e) establece “El capellán mayor o jefe del servicio social de prisiones”

La disposición legal, fue derogada por la actual Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, sin embargo, las disposiciones de la Ley de Redención de Penas, son las que están vigentes, tomando en consideración la regulación del Capellán.

Cabanellas, hace referencia a la Capellanía de la siguiente manera “La fundación hecha por alguna persona, con la carga u obligación de celebrar anualmente cierto número de misas en determinada Iglesia, Capilla o Altar y con la condición de otras obras Pías.” (1977:336)

De lo anterior se establece, que desde el punto de vista histórico, la capellanía ha representado y representa el compromiso de un ministro de culto con la obligación de celebrar cierto número de misas, en



determinadas Iglesias católicas y para el efecto con relación al tema de investigación las misas se celebran en los centros carcelarios, previa autorización de las autoridades administrativas.

Por otra parte, en materia de actividades religiosas es importante, lo que señala el autor López

La asistencia religiosa al reo en forma periódica, siempre se ha considerado de vital importancia, a través de los tiempos, con vistas a obtener la rehabilitación del mismo, por consiguiente lo ideal sería que todos los centros penales, en los cuales haya un número considerable de internos tengan esta asistencia, por lo menos, los domingos, pero si está puede extenderse a los días laborales mucho mejor, con el objeto de impartirles instrucción cristiana y moral. John Howar considera la instrucción moral y religiosa como uno de los puntos fundamentales para lograr la rehabilitación del reo. (1988:24)

La importancia de la asistencia religiosa, en los centros carcelarios es necesaria, de esta manera se busca una verdadera aportación de la Iglesia católica en la rehabilitación y readaptación del reo, para el efecto, se hace referencia que lo servicios religiosos se deben practicar y celebrar generalmente los días domingos, sin embargo los días laborales y días festivos también se pueden realizar dichas actividades siempre que se tenga la autorización correspondiente y que durante dicha ceremonia se guarden las consideraciones necesarias desde el punto de vista jurídico religioso.

Desde hace mucho tiempo en Guatemala, no han existido programas de readaptación, ni rehabilitación del reo, por parte el Ministerio de gobernación o de las autoridades del sistema penitenciario enunciando la escasa política criminal en materia de prevención del delito, por consiguiente ha existido prácticamente un abandono de dicha institución a favor de los privados de libertad.

Como consecuencia, la Iglesia católica ha desarrollado por mucho tiempo actividades tendientes a buscar en el reo consciencia de carácter espiritual y moral, como mecanismo facilitador para la incorporación a la sociedad de una persona que por diversas causas o circunstancias fue condenado y debe enfrentar la convivencia social mediante una libertad y de allí la importancia de inculcar valores éticos, morales y religiosos para que dicho individuo no tenga problemas en su readaptación social.

Derivado del aspecto jurídico y social, la participación de la Iglesia católica es fundamental, indicando que muchas de las actividades se ponen en conocimiento ante el Juez de Ejecución Penal quien debe, admitir, conocer y evaluar mediante el incidente relativo a la ejecución y extinción de la pena, misma que se celebra en la sede del Juzgado de Ejecución Penal, y de esta manera obtener un beneficio que incida en la redención de la pena impuesta en la sentencia correspondiente, por lo

que es trascendental la participación de la misma en el campo del derecho penitenciario.

Pero dentro de la presente investigación es importante mencionar disposiciones legales que a la presente fecha, se encuentran vigentes y que son aplicables en el procedimiento de redención de penas, en las cuales actualmente la Iglesia católica interviene.

El artículo 36 del Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo gubernativo número 975-84 de fecha 14 de noviembre de 1,984, preceptúa:

En todo centro se garantiza la total libertad de cultos y nunca se negará al interno el derecho de comunicarse con un representante autorizado de cualquier religión. Si el establecimiento tiene número considerable de internos pertenecientes a una misma religión, se autorizara a un representante de este culto para organizar periódicamente servicios religiosos.

En el convenio de Cooperación Interinstitucional, firmado entre el Instituto de la Defensa Pública Penal y por la Asociación Consejo Nacional de Apoyo Penitenciario (CONAPE), de fecha 19 de agosto del 2,011.

El Consejo Nacional de Apoyo al Sistema Penitenciario (CONAPE), en el convenio señalado en el párrafo anterior, entre sus compromisos indica “continuar cumpliendo e incrementando la participación de sus

miembros con la asistencia evangelizadora, social y jurídica necesaria a los reclusos y apoyando al sistema penitenciario en los programas de rehabilitación y readaptación social”

El Ministerio de Gobernación, emite Acuerdo Ministerial número 1604-2006, de fecha 28 de noviembre del 2,006, que contiene el reglamento interno de las granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual en el capítulo IX, regula lo relativo a actividades religiosas. En su artículo 53, preceptúa:

Los internos tendrán derecho a ser asistidos por ministros o representantes de la religión que profesen, para lo cual deberán de contar con la debida autorización, en los días y horas establecidos por la Dirección de la Granja, debiéndose identificar con el documento respectivo, quedando sujetos además a los registros respectivos. Podrán ingresar documentos y objetos que sean necesarios para ritos religiosos, debidamente autorizados por el director de la granja. Queda prohibido el uso de las instalaciones de la granja para realizar actos religiosos o de otra índole, sin la debida autorización.

La actual Ley del Régimen Penitenciario no regula la figura del capellán, como representante legal de la Iglesia católica, pero en la actualidad sigue interviniendo en el procedimiento de la redención de penas, porque es quién extiende las fichas morales a los privados de libertad que, tramitan la redención de penas, firmándolas, entre otros requisitos que exige el juez de ejecución para su aplicación, también es quien preside el Consejo Nacional del Apoyo Penitenciario (CONAPE).

## **Entrevista con el Capellán Padre Gonzalo Cano González**

De acuerdo a lo expresado por el Padre Gonzalo, quien funge como coordinador ante el Sistema Penitenciario de todas las actividades de la Iglesia católica en beneficio de las personas privadas de libertad, indicando que la intervención de la Iglesia católica en la redención de penas, es sobresaliente, porque la misma en la actualidad realiza entre otras actividades, las siguientes:

- Acciones jurídicas a favor de los privados de libertad dando seguimiento a los incidentes de redención de penas por trabajo y buena conducta, Libertad condicional, trámites para permisos para salir a citas médicas, tramites de traslados. Esta actividad la realiza la Iglesia católica actualmente a través de la Asociación Confraternidad Carcelaria de Guatemala.
- La Iglesia Católica cuenta con un abogado para llevar a cabo acciones jurídicas en favor de privados de libertad muy pobres (sobre todo en la etapa de ejecución penal). Procuración de documentos de privados de libertad que han estado detenidos en cuartelillos de la Policía Nacional Civil.

- Participación sistemática del Capellán Mayor de cárceles como invitado permanente a las reuniones de la Comisión Nacional de Salud Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario (CONSIET), representando al Consejo Nacional del Apoyo Penitenciario (CONAPE).
- Evaluaciones trimestrales del avance y desarrollo de los cinco ejes con los trabajadores sociales y los demás miembros del CONAPE (Iglesias Evangélicas).
- Capacitación de voluntarios en el PAS (Proyecto Árbol Sicómoro): Programa de justicia restaurativa.
- Implementación del Proyecto Árbol Sicómoro (PAS) en las cárceles del departamento de Escuintla, y seguimiento a los prisioneros que han pasado el PAS.
- Extender fichas morales a los internos que tramitan sus beneficios para la suspensión de la pena (las firma el capellán Mayor Fr. Gonzalo Cano).
- Servir de mediador entre los internos y las autoridades del Sistema en situaciones críticas cuando así lo soliciten (ya sea el Sistema Penitenciario o los Privados de libertad).

Así mismo indico los logros obtenidos por la intervención de la Iglesia católica en la redención de penas, entre ellos:

- Que en la actualidad el juez de ejecución no otorga el beneficio de redención de penas a los privados de libertad que no presenten entre otros requisitos, las fichas morales firmadas por el Capellán mayor Fr. Gonzalo Cano González.
- La reinserción a la sociedad, del beneficiado con la redención de pena, se da con una conducta diferente orientada a principios morales, que probablemente no tenía cuando fue sentenciado a cumplir una condena.
- Se cuenta con aproximadamente 200 voluntarios acreditados formalmente en el Sistema Penitenciario, los cuales hacen presencia constante en los diferentes centros carcelarios del país y coadyuvan considerablemente con el Programa de Rehabilitación establecido en el Decreto 33-2006, a través de cinco ejes estratégicos de trabajo propuestos, siendo los siguientes:
  - Conciencia de sí mismo
  - Responsabilidad y aceptación
  - Restauración y resarcimiento
  - Afianzamiento Familiar

### ○ Rehabilitación social

Se manifiesta por demás interesante lo expresado por el Padre Gonzalo, al considerar que efectivamente la actividad de la iglesia forma parte directa en la rehabilitación del privado de libertad y que dicha participación se funda en mejorar la condición y conducta del ser humano como tal.

### **Entrevista con el Director de la Granja Penal de cumplimiento de condena, Canadá**

De conformidad con lo manifestado por el Director de la Granja Penal de Cumplimiento de Condena Canadá, ubicada en el Municipio de Escuintla del Departamento de Escuintla, la intervención de la Iglesia católica es muy importante para la rehabilitación del privado de libertad, siendo una entidad que se caracteriza por su organización, la cual es supervisada por personal altamente comprometido con la función que desempeñan. Dicha supervisión tiene la característica de contar con personas reclusos o reclusas católicos, mismos que sin recibir salario alguno, cumplen a cabalidad el trabajo que se les encomienda. Los encargados de las actividades católicas dentro de un centro carcelario, se benefician con donaciones o regalías que les realizan los demás privados de libertad y personas que se encuentran en libertad, llevan un registro ordenado de



todas sus actividades y de los privados de libertad que voluntariamente participan, tienen una supervisión directa y constante de la Iglesia católica.

En dicho centro carcelario los encargados imparten pláticas a los demás privados de libertad relacionadas a temas como: el delito, la responsabilidad, la confesión y el arrepentimiento, desde el punto de vista religioso y que un sacerdote celebra misa los días domingos y días de visita, a la cual los privados de libertad acuden acompañados de sus familiares.

Aproximadamente un 20% de los privados de libertad que participan en las actividades de la Iglesia católica, se les observa un cambio de conducta dirigida al arrepentimiento de la comisión del delito y su sometimiento a los principios católicos.

A criterio del director la intervención de la Iglesia católica en los centros carcelarios de Guatemala, debería de institucionalizarse, porque el cambio del privado de libertad beneficiado con la redención de penas y reinsertado a la sociedad, es funcional para su readaptación a la sociedad.

## **Equipos Multidisciplinarios**

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la ley del régimen penitenciario y que se considera, una de las principales funciones del Sistema Penitenciario, es la rehabilitación de los privados de libertad y para lograr dicho precepto, se le ha provisto de las herramientas necesarias y adecuadas y entre estos se encuentran: los equipos multidisciplinarios..

Uno de los principales pilares sobre quienes recae la responsabilidad de dar seguimiento a la ejecución de su pena y con quienes se auxilia el Juez de ejecución para dictaminar la redención de penas, son precisamente los equipos multidisciplinarios existentes en los distintos centros de cumplimiento de condena; dichos equipos están conformados por un grupo de profesionales que a lo largo de la ejecución de la pena elaboran el expediente de cada reo de acuerdo a su perfil criminológico, brindándoles en todo momento ayuda psicológica y generando ambientes laborales en donde se logre un desarrollo integral de la persona, así como propiciando la educación como medio de superación personal; con todo ello, lograr la reinserción de la persona a la sociedad con una visión distinta de vida y evitar de manera sustancial, que la persona vuelva a delinquir.

El artículo 63 de la Ley del Régimen Penitenciario, preceptúa:

Informe de Evaluación. Los equipos multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Los equipos multidisciplinarios, elaboraran un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de estos será enviada a la subdirección de rehabilitación social, que evaluara dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviara otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

El equipo multidisciplinario está conformado actualmente, de conformidad con el manual de puestos de la Sub Dirección de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobernación, de la siguiente manera:

### **Sub Director de Rehabilitación Social.**

Es el responsable de coordinar, dirigir, diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas, con base en lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario. Coordinador de rehabilitación social. Es el responsable de apoyar en la coordinación, monitoreo y evaluación en la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas, con base en lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario. Jefe del

departamento de salud integral. Es el responsable de coordinar, dirigir y supervisar las actividades del Departamento de Salud Integral en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

### **Médico.**

Es responsable de ejecutar y aplicar la medicina general en la atención integral de la salud a los privados de libertad de los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación, en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con el plan obligatorio de salud y los planes, políticas, programas, procesos y protocolos de atención médica definidos por las Autoridades Superiores.

### **Psiquiatra.**

Es responsable de la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas que padecen de desórdenes o trastornos del pensamiento y de las funciones cognitivas, de la conducta, de los afectos o el ánimo y de alteraciones psicosomáticas de los privados de libertad que se encuentran en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de

cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

### **Jefe del Departamento de Psicología.**

Es responsable de coordinar, ejecutar y revisar los procedimientos establecidos en el Departamento de Psicología, para establecer una categoría diagnóstica para clasificar pacientes privados de libertad en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación, que poseen problemas psicológicos.

### **Psicólogo.**

Es responsable de realizar entrevistas, evaluaciones, diagnósticos y terapias para la población reclusa de los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación y personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

### **Jefe del Departamento de Trabajo Social.**

Es responsable de detectar las necesidades y problemas históricamente relevantes que presentan los privados de libertad con el propósito de contribuir a su solución, así como impulsar la participación, la autogestión para el desarrollo y la reintegración a la sociedad.

### **Trabajadora social.**

Es responsable del tratamiento de los privados de libertad, a través de la función socializadora que facilita la reeducación e integración en la sociedad y de esta forma se puede contribuir a la prevención de la reincidencia delincuencia y lucha contra el delito, así como ayudar a facilitar y crear instancias de responsabilización en relación al delito cometido.

### **Jefe del Departamento de Educación.**

Es responsable de la transferencia del conocimiento desempeñando varios roles como facilitador, agente de cambio, agente de relación, tutor, consultor; facilitando las interacciones interpersonales y organiza la actividad educativa de los privados de libertad que se encuentran en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

### **Pedagogo.**

Es responsable de facilitar, ser tutor y proporcionar los instrumentos para las interacciones interpersonales y brindar actividades educativas a los privados de libertad que se encuentran en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

### **Jefe del Departamento Productivo Laboral.**

Es responsable de la organización y control del trabajo, producción y comercialización, desarrollado por los privados libertad de los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación, contribuyendo así al proceso de rehabilitación a través del desarrollo.

### **Orientador vocacional y Laboral.**

Es el responsable de planificar, organizar, gestionar, implementar y monitorear programas laborales para los privados de libertad que se encuentran en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

### **Encargado de Sala de Ventas.**

Es la responsable del área de ventas de los productos que elaboran los privados de libertad de los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

### **Jefe del Departamento de Atención a Expedientes.**

Es el responsable de recopilar los informes que conforman expedientes para redención de penas, solicitados por los Juzgados 1º, 2º y 3º de

ejecución penal, en todos los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación del país; para luego garantizar su calidad técnica, profesional, redacción, ortografía, fechas, nombres de lo solicitado y así poder presentar a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo –CONSIET- para su dictamen correspondiente y entrega a la unidad de ejecución penal del Instituto de la Defensa Pública Penal o a la defensa particular para ser presentados ante los jueces competentes.

#### **Analista de tención a Expedientes.**

Es el responsable de recopilar los informes que conforman expedientes para redención de penas, solicitados por los Juzgados 1º, 2º y 3º de ejecución penal, en todos los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación del país.

#### **Jefe del Departamento de Grupos Vulnerables.**

Es el responsable de coordinar la unidad de Grupos Vulnerables, en donde se incluye entre otras poblaciones la del adulto mayor, población viviendo con VIH, Población con discapacidad, población de la diferencia sexual, población padeciendo adicciones y población femenina conviviendo con sus hijos o en estado de gestación que se



encuentran en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

### **Jefe del Departamento de Creación de Perfiles Criminológicos.**

Es el responsable de la creación de los perfiles criminológicos, así como asesoramiento en materia criminológica cuando lo requieran las Autoridades Superiores de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

### **Analista de Creación de Perfiles Criminológicos.**

Es el responsable de la creación de los perfiles criminológicos, así como asesoramiento en materia criminológica cuando lo requieran las Autoridades Superiores de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en los centros de detención, de cumplimiento de condena, de cumplimiento de condena máxima seguridad y granjas modelos de rehabilitación.

De estos equipos multidisciplinarios, forma parte la Iglesia católica, a través de su representante legal o sea el capellán, de quien, queda demostrada su participación en la redención de penas.

Es importante hacer ver en la organización de los grupos multidisciplinarios, que el espíritu de la ley plasmada por el legislador, pretende abarcar los distintos y variados ámbitos que rodea al ser humano, como el mental, psíquico, laboral, educativo, social, de salud, entre varios mas y considerando que la persona privada de libertad requiere de dichas atenciones, se le encomienda al Sistema Penitenciario la función rehabilitadora para que pueda orientar y coadyuvar a lo largo de la ejecución de las penas, al contar con estos grupos multidisciplinarios.

Es necesidad indicar sin embargo ante lo expuesto, que para la legislación penitenciaria vigente no cobro relevancia el ámbito espiritual, el cual se considera de mucha importancia; así como se manifiesta nulo el interés sobre la opinión que la iglesia podría dar en torno al tema y se ha dejado por un lado el aporte que los consejeros en esta materia puedan ofrecer sobre la conducta del reo, misma que pueda incidir en el dictamen que emiten los equipos multidisciplinarios para la redención de penas.

## **Conclusiones**

A través de la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión.

Se evidenció que la Iglesia católica interviene en la redención de penas en beneficio de los privados de libertad, a través de sus cinco ejes estratégicos: Conciencia de sí mismo, responsabilidad y aceptación, Restauración y resarcimiento, Afianzamiento familiar y Rehabilitación social.

## Referencias

Cabanellas, G. (1977) Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

López, A. (1988). El régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación. Guatemala: Editorial D&M.

Matta, D. (1999). Vocabulario Jurídico del Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. Editorial Mayte.

Navarro B. (1981). Cuatro temas de Derecho Penitenciario. Guatemala. Editorial Tipografía Nacional.

Ossorio, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Reglamento para los Centros de Detención de la Republica de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 975-84, de fecha 14 de noviembre de 1,984.

Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y cumplimiento de condenas a cargo de la Dirección General del

sistema Penitenciario. Acuerdo Ministerial numero de fecha 28 de noviembre del 2,006.

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Asociación denominada Consejo Nacional de Apoyo Penitenciario, de fecha 19 de Agosto del 2,011.

Manual de Puestos, sub dirección de rehabilitación social, Ministerio de Gobernación.

### **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República

Código penal de la Republica de Nicaragua

## **Legislación Internacional**

Código Penitenciario y Carcelario. Ley número 65. El Congreso de Colombia 1993.

Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo número 654. Congreso de Perú. 1991.

Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, del Congreso de la República de Venezuela. 1990.